



PERU Ministerio de Educación

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 005664

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 388

OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

21 AGO 2024

8508

EXPEDIENTE Nº

HORA: 12:21

FIRMA: (SELO)

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: Solicito Informe Escala Funcaria

por cese por Renuncia Voluntaria para
realizar Trámites en la ONP y Derrama

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: TITO

Apellido Materno: ARROYO

Nombres: ELVIRA

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: 01339042

RUC:

C.E. PERUBIREH

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA:

Avenida:

Jirón:

Calle:

Pasaje:

Carretera:

Prolongación:

Nombre de la vía:

Nº de Inmueble:

Block:

Interior:

Piso:

Mz:

Lote:

Km:

Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización:

Pueblo Joven:

Unidad Vecinal:

Conjunto Habitacional:

Asentamiento Humano:

Cooperativa:

Residencial:

Zona Industrial:

Centro Poblado:

Caserío:

Asociación:

Grupo:

Fundo:

Otros (especificar):

Nombre de zona:

Referencia:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Teléfonos:

Autorizo se me notifique

al siguiente correo electrónico:

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO: Que siendo requisito indispensable para
presentar a la Derrama y ONP
por cese voluntario de la fecha 14 de
agosto del 2024 y adjunto la resolución
por cese voluntario
que me entregaron hoy 21 de Agosto del 2024.

Por lo expuesto

Ruego a usted Señor Director acceder
a mi petición por ser legal.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Yunguyo 21-08-2024

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0795-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 20 AGO 2024

VISTO: La renuncia a la Carrera Publica Magisterial presentada por la profesora **ELVIRA TITO ARROYO**, identificada con DNI N° 01339042, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73° y 74° de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias;

Que, el artículo 53° de la **LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**, modificado por la **Ley 31451** establece que el retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce entre otros por **RENUNCIA**;

Que, conforme se tiene del **INFORME ESCALAFONARIO N° 00380-2024**, de fecha 08 de agosto de 2024, la profesora **ELVIRA TITO ARROYO** se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; en el cargo de Profesor, con Tercera (III) Escala Magisterial, ejerciendo su último cargo en la **Plaza N° 1131713326P1** de la Institución Educativa "Perú Birf II";

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio del 2024, con firma debidamente legalizada por notario público, la referida profesora presentó su renuncia irrevocable al cargo de docente, ello en mérito a lo establecido por el literal a) del artículo 53° de la **Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial**; siendo así, corresponde dar por terminado la relación laboral por la causal de "**RENUNCIA**";

Que, el artículo 63° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por la Ley 31451, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, el pago de la CTS para los profesores que cesen en el año fiscal 2024 se efectúa a razón del 100%;

Que, el artículo 149° del **Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por el **Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU**, establece que los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas,

En consecuencia, habiendo la profesora presentado su renuncia con firma debidamente legalizada, y no teniendo impedimento para su renuncia, corresponde cesar de la Carrera Pública Magisterial, por renuncia, otorgándosele los beneficios que por Ley le corresponde;

Estando a lo informado por el Responsable de Escalafón, Sistema de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias; Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; Ley 31451; TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.